



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LEYDIS MERCEDES DAVID RODRIGUEZ C.C. 42.497.261
DEMANDADO: ROGELIO SEGUNDO GUETE DIAZ C.C. 77.009.912 Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001310300320230030700
FECHA: 08022024

Ingreso al Despacho: 14/12/2023

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 90 Y 375 del Código General del Proceso y art 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se solicita a la parte demandante:

1. Allegue certificado especial expedido por el Registrador de instrumentos Públicos de Valledupar N° 190-10662 de conformidad con lo señalado en el artículo 375 N° 5.
2. Aunado a lo anterior debe aportarse un certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir actualizado.
3. No se indicó en la demanda, el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados al proceso.
4. No fue aportado por la parte demandante avalúo catastral del inmueble, a usucapir, a fin de determinar competencia, si bien es cierto se aportaron algunos estos son demasiado antiguos, por lo que se necesita se aporte uno actualizado.
5. La Ley 2213 de 2022 en su artículo 5 informa, que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, y en el poder presentado no se acredita que fuere presentado mediante mensaje de datos, provenientes del correo electrónico de la demandantes que otorga poder, en tanto que revisado el pantallazo de correo electrónico, se advierte que tanto el asunto de correo como el adjunto se denomina “contrato chachi”.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA presentada por LEYDIS MERCEDES DAVID RODRIGUEZ C.C. 42.497.261, contra ROGELIO

SEGUNDO GUETE DIEZ C.C. 77.009.912 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

RAD. 20001-31-03-003-2023-00307-00

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0220da4c5032666ec9275990cef9ccb50e2f5d6d686f4bf551b1500cec3f4db8

Documento generado en 08/02/2024 12:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>